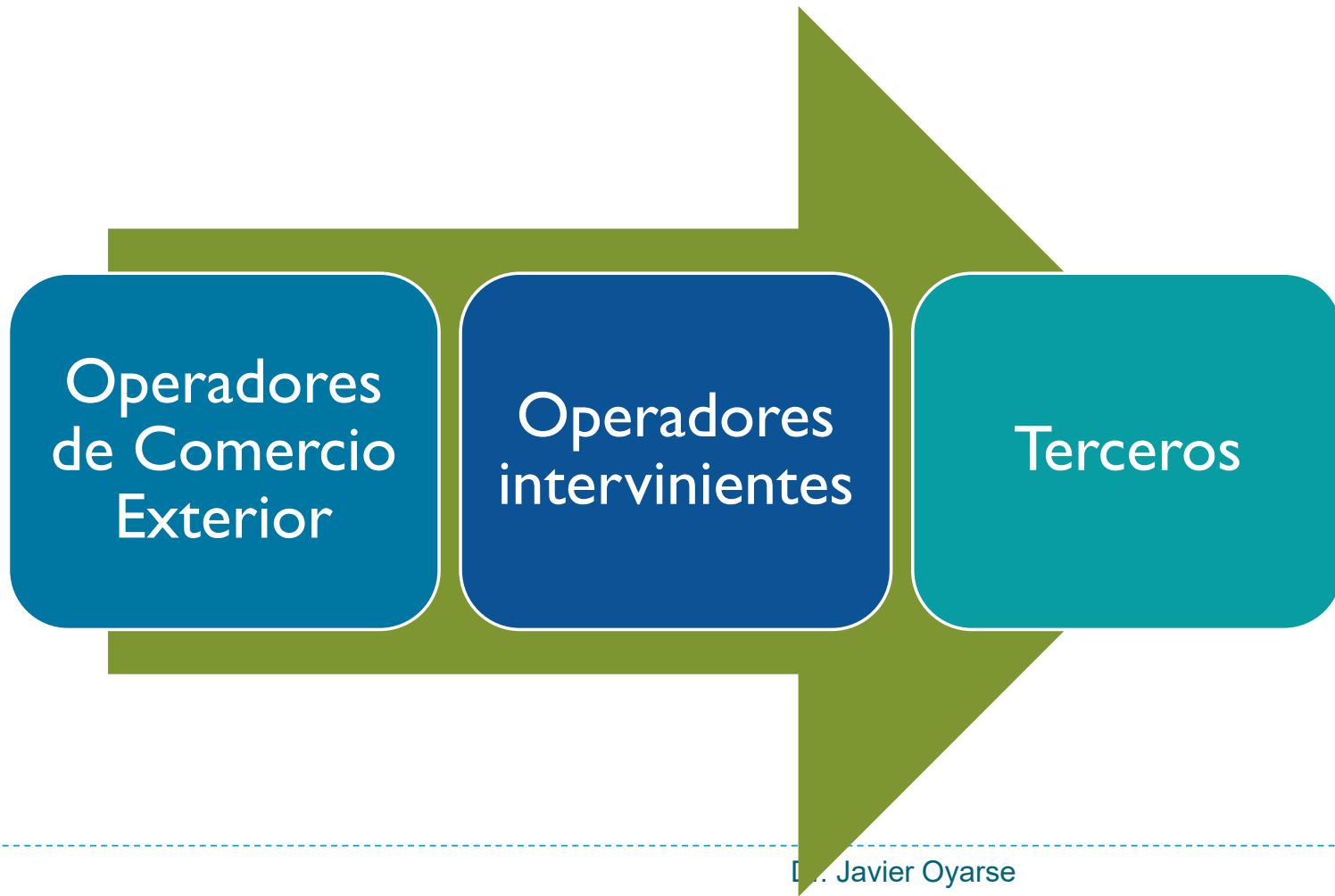




REFORMAS ADUANERAS 2020

Dr. Javier Gustavo Oyarse Cruz
magoyarse@gmail.com

Operadores



Autorización



El operador de comercio exterior desempeña sus funciones en las circunscripciones aduaneras de la República, de acuerdo con la autorización que le otorga la Administración Aduanera y para lo cual tienen que cumplir con los requisitos y condiciones fijadas en el RLGA.

La solicitud a través de una DJ electrónica conforme al formato establecido por la Administración Aduanera

La garantía establecida en el artículo 22 (Fianza, Póliza de Caución o Garantía nominal) y de acuerdo a los dispuesto en los artículos 19 y 23 (categorías y montos fijados en Anexo 4).

Dr. Javier Oyarse

Tipos de Procedimientos

**Aprobación
automática para el
despachador oficial**

**Opera el silencio
administrativo positivo
al vencimiento del
plazo de 30 días
hábiles para la
resolución.**

**Evaluación previa para
los otros operadores
de comercio exterior**



Plazo de autorización

a) Por un plazo indefinido, para la empresa de servicio postal y para las entidades públicas que no conformen la actividad empresarial del Estado.

b) Por cinco años, para el almacén aduanero, la ESER, BMUA, Duty Free , la asociación garantizadora y la asociación expedidora.

c) Por tres años, para los otros operadores de comercio exterior.

El plazo se computa a partir del primero de febrero del año siguiente de la fecha de otorgamiento de la autorización



Lineamientos sobre los requisitos exigibles para autorizar a los operadores de comercio exterior



Dr. Javier Oyarse

Las categorías son tomadas en cuenta para:

Renovar la autorización del operador de comercio exterior.

Determinar la modalidad y el monto de sus garantías.

No sancionar los supuestos de infracción leve conforme al inciso d) del artículo 193.

La aplicación de la gradualidad en materia aduanera.

Otras acciones o procesos que determinen en el Reglamento.



Categorías del Operador de Comercio Exterior



- a) Categoría A: calificación mayor o igual a 90%.**
- b) Categoría B: calificación mayor o igual a 60% y menor a 90%.**
- c) Categoría C: calificación menor a 60%.**

- ❖ En los primeros 10 días calendario de enero de cada año, la Administración Aduanera pone a disposición del operador de comercio exterior la categoría obtenida hasta el año calendario anterior.
- ❖ **El operador de comercio exterior que inicie actividades obtiene la categoría A y la mantiene durante el año calendario siguiente.**



Medición del nivel de cumplimiento



La Administración Aduanera mide el nivel de cumplimiento de sus operaciones aduaneras desde la fecha de otorgamiento de la autorización o la renovación hasta el fin del cómputo del plazo de la autorización, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera.

El nivel de cumplimiento se mide por las infracciones determinadas, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Sanciones.



Renovación de la autorización del operador de comercio exterior

Al término del plazo de autorización del Operador de comercio exterior, se renueva conforme a lo siguiente:

a) Las categorías A y B, se renuevan automáticamente por el mismo plazo y se computa a partir del 01 de febrero del año de la renovación.

b) La categoría C, no se renueva.



Garantías para OCE

Categoría	Agente de Aduanas	Transportistas	Agente de Carga internacional	Depósito Temporal	Depósito Aduanero
A	US\$ 100,000	US\$ 25,000	US \$ 25,000	US\$ 100,000	US\$ 100,000
B	2% del total de derechos arancelarios y demás tributos. No menor a US\$ 150,000	0.25% del total registrado en la DJ anual del IR de 3ra. Categoría. No menor a US\$ 37,500	0.25% del total registrado en la DJ anual del IR de 3ra. Categoría. No menor a US\$ 37,500	2% del saldo promedio mensual de valor FOB de las mercancías almacenadas (IMPO y EXPO) No menor a US\$ 150,000 ni mayor a 1,400,000	4% del saldo promedio mensual de valor FOB de las mercancías almacenadas (DEPOSITO) No menor a US\$ 150,000 ni mayor a 1,400,000
C	2% del total de derechos arancelarios y demás tributos. No menor a US\$ 200,000	0.25% del total registrado en la DJ anual del IR de 3ra. Categoría. No menor a US\$ 50,000	0.25% del total registrado en la DJ anual del IR de 3ra. Categoría. No menor a US\$ 50,000	2% del saldo promedio mensual de valor FOB de las mercancías almacenadas (IMPO y EXPO) No menor a US\$ 200,000	4% del saldo promedio mensual de valor FOB de las mercancías almacenadas (DEPOSITO) No menor a US\$ 200,000

Dra. JAVIER Gómez

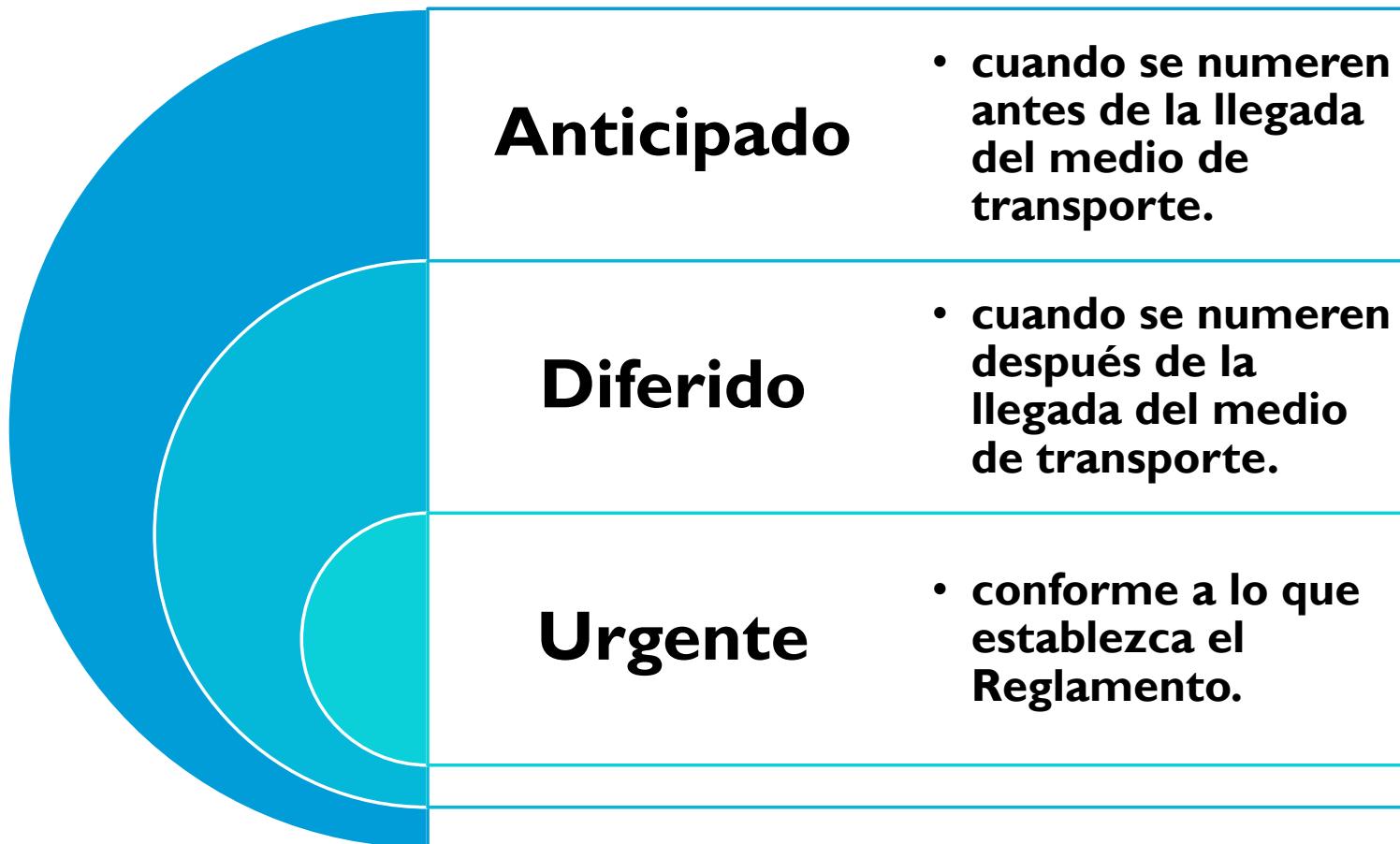


DESPACHO ADUANERO

Dr. Javier Gustavo Oyarse Cruz

magoyarse@gmail.com

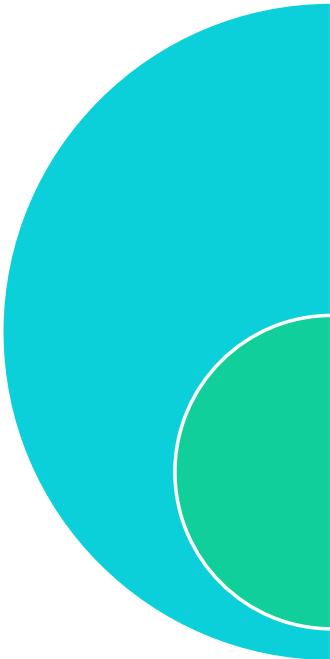
Modalidades de despacho aduanero



Dr. Javier Oyarse



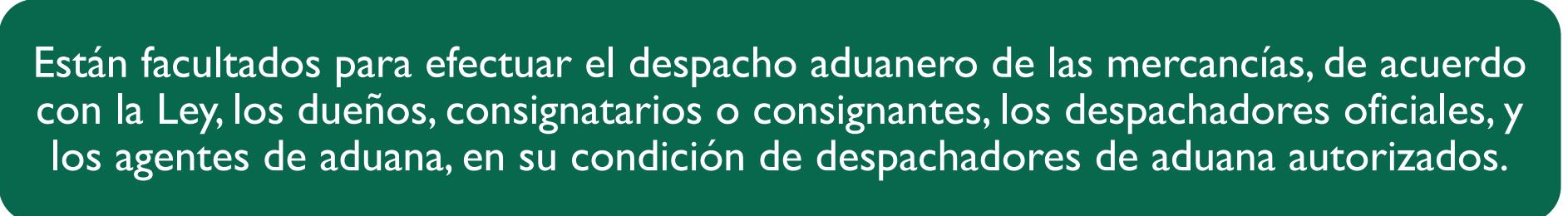
Prórroga para la destinación aduanera



El dueño o consignatario puede solicitar la prórroga **del plazo establecido en el cuarto párrafo del artículo 130 de la Ley, para el despacho diferido, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga.**

La autoridad aduanera otorga la prórroga, en casos debidamente justificados, por una sola vez y por un plazo adicional de quince (15) días calendario.

Facultad para efectuar el despacho aduanero



Están facultados para efectuar el despacho aduanero de las mercancías, de acuerdo con la Ley, los dueños, consignatarios o consignantes, los despachadores oficiales, y los agentes de aduana, en su condición de despachadores de aduana autorizados.



Dr. Javier Oyarse

También están facultados para efectuar el despacho aduanero:

- a) El transportista o su representante en el país;**
- b) La empresa del servicio postal, siempre que los envíos no excedan los montos señalados en los artículos 191 y 192 del RLGA;**
- c) La empresa de servicio de entrega rápida, siempre que los envíos no excedan los montos señalados en los artículos 191 y 192 del RLGA;**
- d) El almacén libre (Duty free); y**
- e) El beneficiario de material para uso aeronáutico.**

Mandato para despachar

El mandato para despachar otorgado por el dueño, consignatario o consignante a favor del agente de aduana incluye la facultad de realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías.

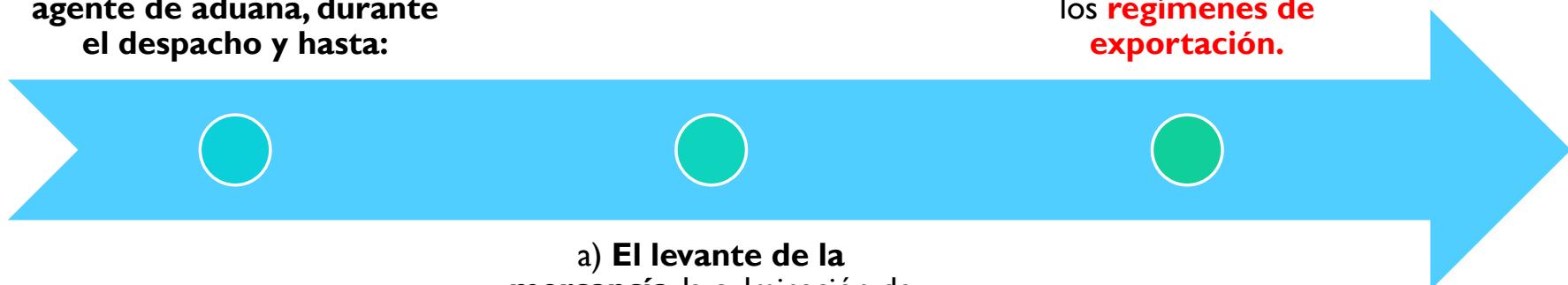
El mandato electrónico es obligatorio en los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva, salvo las excepciones previstas por la Administración Aduanera



Dr. Javier Oyarse

Mandato para despachar

Toda notificación al dueño, consignatario o consignante se entiende realizada al notificarse al agente de aduana, durante el despacho y hasta:



a) **El levante de la mercancía**, la culminación de la regularización del régimen o la desafectación de la garantía previa, lo que ocurra último, en los **regímenes de importación**.

b) **La regularización del régimen**, cuando se trate de los **regímenes de exportación**.



Aplicación de modalidades de despacho

El Reglamento establece los regímenes aduaneros y supuestos en los que se aplican las distintas modalidades de despacho.

La aplicación de la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado se establece, como máximo, a partir del 31 de diciembre del 2019. Las excepciones se establecen en el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

La modalidad de despacho anticipado es obligatoria en el régimen de importación para el consumo, excepto cuando se trate de mercancía:

- a) cuyo valor FOB no exceda los dos mil dólares de los Estados Unidos de América,
- b) que sea destinada bajo la modalidad de despacho urgente,
- c) que se encuentre en el país y que previamente haya sido destinada a otro régimen aduanero.



La modalidad de despacho anticipado es obligatoria en el régimen de importación para el consumo, excepto cuando se trate de mercancía:

- d) por la cual se solicita la aplicación de contingentes arancelarios,
- e) proveniente de zonas francas o zonas especiales de desarrollo,
- f) restringida.

La modalidad de despacho anticipado es obligatoria en el régimen de importación para el consumo, excepto cuando se trate de mercancía:

g) al amparo de la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, y

h) calificada como donaciones.

La modalidad de despacho anticipado es opcional en los demás regímenes aduaneros, así como en los regímenes aduaneros especiales salvo que sus reglamentos específicos establezcan lo contrario.

Despachos Urgentes

Se consideran despachos urgentes a los envíos de urgencia y a los envíos de socorro.

Las declaraciones bajo esta modalidad se tramitan antes de la llegada del medio de transporte y hasta siete días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga. Transcurrido el plazo antes señalado, la destinación aduanera de la mercancía se tramita bajo la modalidad de despacho diferido.

Las declaraciones sujetas a la modalidad de despacho urgente no eximen al declarante de la obligación de cumplir con todas las formalidades y documentos exigidos por el régimen solicitado.



Nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones Aduaneras

Tabla aprobada con D.S. N° 418-2019-EF

Aplicación de sanciones



Las sanciones aplicables a las infracciones de la LGA son aquellas vigentes a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, las vigentes a la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción.

Dr. Javier Oyarse

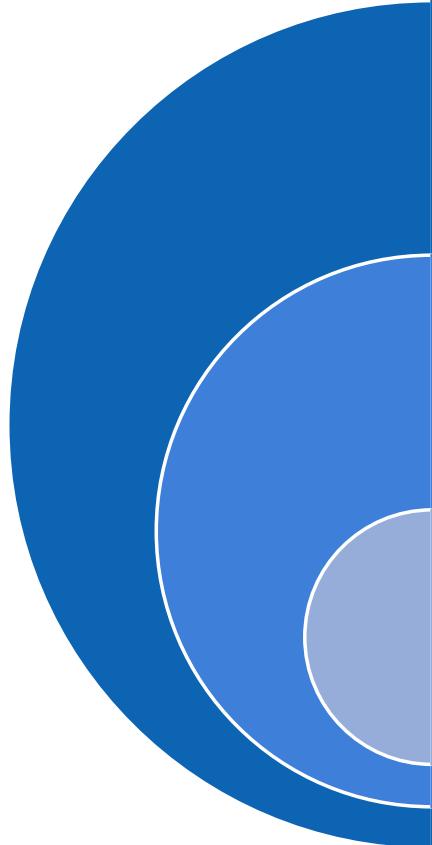
Supuestos no sancionables

a) **Errores en las declaraciones o relacionados con el cumplimiento de otras formalidades aduaneras que no tengan incidencia en los tributos o recargos y que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente pertinentes, salvo los casos previstos en la Tabla de Sanciones y siempre que se trate de:**

a.1. **Error de transcripción:** Es el que se origina por el incorrecto traslado de información de una fuente fidedigna a una declaración o a cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes;

a.2. **Error de codificación:** Es el que se produce por la incorrecta consignación de los códigos aprobados por la autoridad aduanera en la declaración aduanera de mercancías o cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes.

Supuestos no sancionables



- b) Hechos que sean calificados como caso fortuito o fuerza mayor.**
- c) Fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática, atribuibles a la SUNAT.**
- d) Los supuestos de infracción leve cometidos por el operador de comercio exterior que se encuentre dentro de la categoría que se determine en el Reglamento y según los límites previstos en la Tabla de Sanciones.**



Se ha creado un nuevo supuesto no sancionable



No son sancionables las primeras tres infracciones determinadas por la Administración Aduanera o autodeterminadas por el infractor, por cada supuesto de infracción calificado como leve en la tabla, cometida por el OCE con categoría A, en el periodo de un año calendario.

Decreto Supremo N° 418-2019-EF que aprueba la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas



Dr. Javier Oyarse

Gradualidad



Las sanciones establecidas en la Tabla de Sanciones pueden sujetarse a criterios de gradualidad, en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Facultad discrecional de la Administración Aduanera

El Decreto Legislativo N° 1433 deroga el régimen de incentivos a partir del 31.12.2019

Dr. Javier Oyarse

Nueva Tabla de Sanciones Aduaneras



Fija la cuantía de la sanción

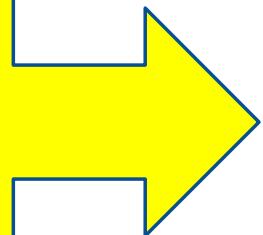
Individualiza al infractor

Gradúa la sanción por la
gravedad



Art. 197º LGA

Infracciones
de los
operadores
de comercio
exterior



Autorizaciones

Manifiesto y
actos
relacionados

Declaración

Otra
información

Control
aduanero

Seguridad



Graduación de sanciones para OCE

	Leves	Graves	Muy Graves	Suspensión Cancelación
Autorización	1	3		IS IC
Manifiestos	13			
Declaración	7	4	1	
Otra información	3	2		
Control	3		11	
Seguridad		5	3	IS
Total	27	14	15	2S IC



Los aspectos vinculados al control y seguridad son los que tienen mayor cantidad de sanciones graves y muy graves



Autorizaciones

Aplica para el
Agente de
Aduana



NO Aplica
para el Agente
de Aduana



<p>Cuando la autoridad aduanera detecte que el OCE no mantiene o no se ha adecuado a alguna de las condiciones de trayectoria satisfactoria de cumplimiento o de trazabilidad de las operaciones y sistemas de calidad (N01)</p>	<p>Grave 1 UIT</p>
<p>Si subsana la infracción antes de la notificación de la imputación de cargos (N01)</p>	<p>Eximiente</p>
<p>Si subsana la infracción dentro del plazo que fije la Administración Aduanera (N02)</p>	<p>Atenuante Leve 0.5 UIT</p>
<p>Cuando la autoridad aduanera detecte que no mantiene o no se ha adecuado a alguna de las condiciones del sistema de seguridad (N04)</p>	<p>Grave 2 UIT</p>
<p>Si subsana la infracción antes de la notificación de la imputación de cargos (N04)</p>	<p>Eximiente</p>
<p>Si subsana la infracción dentro del plazo que fije la Administración Aduanera (N05)</p>	<p>Atenuante Grave 1 UIT</p>

Autorizaciones

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N06	Cuando la autoridad aduanera detecte que no mantiene o no se ha adecuado al requisito de garantía del artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, salvo que subsane con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos o dentro del plazo establecido por la Administración Aduanera. La sanción tiene efecto hasta la regularización del requisito incumplido.	Art 197 inciso a)	SUSPENSIÓN	Muy Grave	<ul style="list-style-type: none">- Despachador de aduana,- Transportista o su representante en el país- Operador de Transporte multimodal internacional-- Agente de carga internacional- Almacén aduanero- Empresa de servicio postal- Empresa de servicio de entrega rápida- Duty Free- BMUA

Declaración

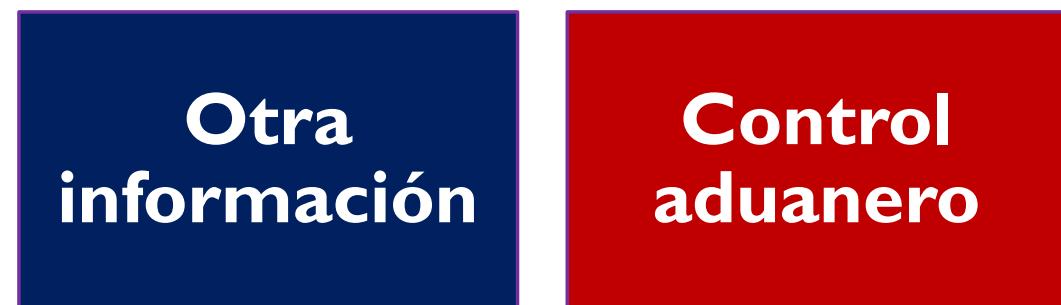
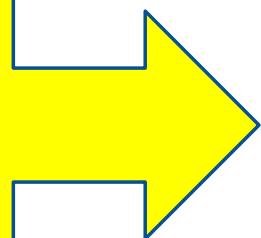
Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infactor
N22	No consignen o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la autoridad aduanera, a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y recargos cuando correspondan.	Art 197 inciso c)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	Grave	-Despachador de aduana -Empresa de servicio de entrega rápida
N23	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a: valor, marca comercial, modelo, descripciones mínimas que establezca la Adm. Aduanera o el sector competente, Estado, cantidad comercial, calidad, origen, país de adquisición o de embarque; o condiciones de la transacción, excepto en el caso de los INCOTERMS equivalentes.</p> <p>Esta sanción se aplica cuando existen tributos y recargos dejados de pagar o garantizar.</p>	Art 197 inciso e)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	Grave	-Despachador de aduana -Empresa de servicio de entrega rápida

Dr. Javier Oyarse

Control Aduanero

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N38	No someter las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional	Art 197 inciso b)	3 UIT	Muy Grave	-Transportista o su representante en el país -Operador de transporte multimodal internacional -Almacén aduanero -Empresa de servicio postal -Empresa de servicio de entrega rápida - Duty Free - BMUA
N41	Cuando se retire la mercancía del punto de llegada o almacén aduanero, sin que se haya otorgado el levante o autorizado su salida o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Art 197 incisos b) y l)	Equivalente al valor FOB, determinado por la autoridad aduanera, hasta un máximo de 20 UIT	Muy Grave	-Despachador de aduana

Art. 198º LGA



Graduación de sanciones para OI

	Leves	Graves	Muy Graves
Manifiestos	10		
Declaración	8	1	
Otra información	2	5	
Control	9	8	9
Seguridad		6	5
Total	29	20	14



Los aspectos vinculados al control y seguridad son los que tienen mayor cantidad de sanciones graves y muy graves



Declaración

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
PI1	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo que resulte aplicable el supuestos de infracción PI2	Art 198 inciso b)	0.2 UIT	Leve	-Importador -Exportador
PI2	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art 198 inciso b)	0.1 UIT	Leve	-Importador -Exportador

Dr. Javier Oyarse

Otra información

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infactor
P20	Transmitir datos incorrectos en la solicitud de drawback o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento de la restitución de derechos arancelarios, cuando tenga incidencia en su determinación , salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P21.	Art. 198 inciso b)	Equivalente al 50% del monto restituido indebidamente	Grave	Beneficiario de régimen aduanero.
P21	Transmitir datos incorrectos en la solicitud de drawback o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento de la restitución de derechos arancelarios, cuando exista sobrevaloración de mercancías y simulación de hechos para gozar de beneficios de la restitución simplificada de derechos arancelarios	Art 198 inciso b)	Equivalente al doble de lo restituido indebidamente.	Grave	- Beneficiario de régimen aduanero.

Control Aduanero

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
P38	Cuando se transfiera, se permita el uso por terceros o se destine a otro fin la mercancía materia de inafectación, exoneración o beneficio tributario.	Art 198 inciso i)	Equivalente al doble del valor de los tributos aplicables a las mercancías , hasta un máximo de 20 UIT	Grave	-Importador.
P41	Destinar la mercancía restringida sin la documentación exigible o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación. La sanción se aplica por cada declaración.	Art 198 inciso e)	1 UIT	Grave	-Importador -Exportador -Beneficiario de régimen aduanero.
P42	Destinar mercancía prohibida . La sanción se aplica por cada declaración.	Art 198 inciso e)	2 UIT	Grave	-Importador -Exportador -Beneficiario de régimen aduanero.

Control Aduanero

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
P44	No destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado , en los casos que sea obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P45.	Art. 198 inciso c)	0.2 UIT	Leve	-Importador
P45	No destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado, en los casos que sea obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, cuando la multa se paga antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera .	Art. 198 inciso c)	0.1 UIT	Leve	-Importador.

Control Aduanero

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
P50	Cuando el pasajero omita declarar sus equipajes o mercancías en la forma establecida por D.S. o exista diferencia entre la cantidad o la descripción declarada y lo encontrado como resultado del control aduanero; y opte por recuperar los bienes dentro del plazo establecido en la LGA o proceda a su retorno al exterior por cuenta propia o de tercero autorizado.	Art. 200 inciso j)	Equivalente al 50% del valor en aduana del bien, determinado por la Administración Aduanera	Grave	-Importador -Beneficiario de régimen aduanero.
P52	Cuando se evidencia la no utilización de los medios de pago en la compra venta internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, conforme al artículo 3-A del TUO de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía aprobado por D.S. N° 150-2007-EF.	Art. 3- A del TUO de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía	Equivalente al 30% del valor FOB declarado de la mercancía	Grave	-Importador.

Dr. Javier Oyarse

Art 199 LGA

TERCEROS

No proporcionar información o documentación y no comparecer ante la autoridad aduanera



Art. 200 LGA

COMISO

Catorce supuestos

Consideraciones Adicionales

Dos consideraciones aplicables a los OCE

Dr. Javier Oyarse

► RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE
ADUANAS

Nº 001-2020-SUNAT/300000

Facultad discrecional para no aplicar sanciones

Estén comprendidas en el anexo único que forma parte integrante de la presente resolución

Hayan sido cometidas por los operadores de comercio exterior u operadores intervenientes identificados en el citado anexo

Se cumplan las condiciones previstas para cada infracción detallada en el citado anexo

La facultad discrecional también se aplica a las infracciones cometidas o detectadas antes de su entrada en vigencia, siempre que no hayan sido determinadas por la Administración Aduanera.

No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional.

Dr. Javier Oyarse

Marcha Blanca para OCE

MANIFIESTOS: Sanciones N07, N08, N09, N10, N11, N12, N14, N16, N18 y N19 cuando la infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. Y el infractor haya transmitido o registrado la información omitida.

DECLARACIÓN: Sanciones N20, N21, N26 y N27 sujeto a condiciones para exportación definitiva, exportación temporal y RMUA en base a un cronograma por Intendencias.

OTRA INFORMACION: Sanciones N34 y N35 sujeto a condiciones para exportación definitiva y RMUA en base a un cronograma por Intendencias.

Marcha Blanca para OI

MANIFIESTOS: Sanciones P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09 y P10 cuando la infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.Y el infractor haya transmitido o registrado la información omitida.

DECLARACIÓN: Sanciones P11, P12, P13 Y P14 sujeto a condiciones para exportación definitiva en base a un cronograma por Intendencias.

OTRA INFORMACION: Sanciones P24 y P35 sujeto a condiciones para exportación definitiva en base a un cronograma por Intendencias.

CONTROL ADUANERO: Sanción P32 para administrador o concesionario de instalaciones portuarias y Sanción P44 para importador obligado a gestionar despacho anticipado sin sanción hasta 31.03.2020.

Muchas Gracias

Pueden seguirnos como
Magoyarse en:



<https://www.magoyarse.com>

Dr. Javier Oyarse

